

## TÍTULO

### **SUBVENCIONES AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO**

**-BOJA Extraordinario 15 de junio 2021-**

## NORMATIVA

[Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado](#)

## CONTENIDO

- Se convoca para la **anualidad 2021**, en la modalidad de concesión en régimen de **conurrencia no competitiva**, la línea de subvenciones regulada en [el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio](#), por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a **personas trabajadoras autónomas y empresas** para el **apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado**.
- **OBJETO:**
  - Las subvenciones recibidas por las personas trabajadoras autónomas y empresas consideradas elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a:
    - La satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos.
    - Siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021 y, en todos los casos, se encuentren pendientes de pago a 31 de mayo de 2021 y sean dinerarias.
    - Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo.
    - En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. A estos efectos, la antigüedad se determinará atendiendo a la fecha de expedición de las facturas o a la fecha en que nazcan las obligaciones en los restantes supuestos.

➤ **BENEFICIARIOS**

- Los empresarios o profesionales, entidades, establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes no financieras y grupos que realicen alguna de las actividades económicas definidas en el apartado 2.a) de este artículo, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración Tributaria, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.
- Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que realicen alguna de las actividades económicas definidas en el apartado 2.a) de este artículo. **Art. 5.2.a) b) c) d) e) f) g) h)**

➤ **OBLIGACIONES**

- Sin perjuicio de las obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación, serán obligaciones específicas de las entidades beneficiarias:
  - Mantener la actividad que da derecho a la subvención a 30 de junio de 2022.
  - No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
  - No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.
  - Comunicar cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación y gestión de la subvención.

➤ **CUANTÍA**

- La cuantía potencial que percibir, calculada como exceso de la caída del 30% en las operaciones de IVA, oscila **entre 3.000 y 200.000 euros**. El importe subvencionado se calculará en función de la caída de su facturación y número de trabajadores de la empresa (más o menos de 10).
- La subvención consistirá en una cuantía calculada atendiendo a lo regulado en los siguientes párrafos:
  - Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) y 3.000 euros.

- Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado, en el IVA o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la subvención se concederá por el importe menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) y las siguientes cifras:

1.º El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en el caso de las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

2.º El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

- En ningún caso se consideran gastos subvencionables el impuesto sobre el valor añadido o tributo indirecto equivalente ni los impuestos personales sobre la renta. En el supuesto de que solo una parte del importe de los conceptos financiables a que se refiere el apartado 1 esté pendiente de pago, se entenderá que el impuesto sobre el valor añadido o tributo indirecto equivalente está incluido en las cantidades satisfechas en la misma proporción que la parte de contraprestación satisfecha.

➤ **SOLICITUD. PASO 1.**

- Se cumplimentará en el formulario que se publicará en el BOJA con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la siguiente dirección <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion> y llevará implícito el consentimiento previo de los beneficiarios para la remisión de los datos al Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ministerio de Hacienda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria hasta el 15 de julio de 2021.
- Se trata de una actuación previa a la solicitud formal donde se recoge la autorización del solicitante para consultar los datos fiscales que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) ha de suministrar a la Junta de Andalucía para el cálculo de la subvención aplicable en el caso de cumplir con los requisitos establecidos.

➤ **PRESENTACIÓN. PASO 2**

- Las solicitudes, así como, en su caso, la documentación adicional relacionada en el artículo 12 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, y la documentación relativa a la justificación de la subvención, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, en el Registro electrónico único de la Junta de Andalucía, a través de la ventanilla electrónica disponible en la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion>.
- La formulación de la solicitud se realizará dentro de los **diez días naturales** posteriores a la puesta a disposición de la comunicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de la respuesta facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

➤ **A continuación, se adjunta:**

- Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado
- Y los anexos con la documentación para solicitud.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.*

BDNS: 569368.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Primero. Convocatoria.

Se convoca para la anualidad 2021, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, la línea de subvenciones regulada en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

Segundo. Objeto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de una línea de subvenciones cuyo destino se define en el artículo 7 del Decreto-ley, dirigida al apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado y conforme a lo regulado en el artículo 1.2 se convoca la línea de subvenciones citada en el apartado 1.1, dirigida a personas trabajadoras autónomas y a las empresas que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1, las subvenciones recibidas por las personas trabajadoras autónomas y empresas consideradas elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021 y, en todos los casos, se encuentren pendientes de pago a 31 de mayo de 2021 y sean dinerarias. Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. A estos efectos, la antigüedad se determinará atendiendo a la fecha de expedición de las facturas o a la fecha en que nazcan las obligaciones en los restantes supuestos.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos.

1. De conformidad con los requisitos establecidos en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, podrán ser destinatarios de las subvenciones previstas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, las siguientes personas o entidades que tengan su

00194059

domicilio fiscal en Andalucía o se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del apartado 2.h) del artículo 5 del citado Decreto-ley:

a) Los empresarios o profesionales, entidades, establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes no financieras y grupos que realicen alguna de las actividades económicas definidas en el apartado 2.a) de este punto, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración Tributaria, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

b) Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que realicen alguna de las actividades económicas definidas en el apartado 2.a) de este punto.

2. Los anteriores requisitos se verificarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, a partir de los datos suministrados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en aplicación del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Andalucía y de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, publicado en el BOE en virtud de la Orden HAC/452/2021, de 7 de mayo. Para su concreción se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Deberá haberse realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades económicas previstas en los códigos de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que se recogen en los Anexos I y II del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, así como continuar en el ejercicio de dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el apartado uno.1 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrá debido realizar y continuar desarrollando en el momento en que se realice la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, al menos una de las actividades previstas en los citados códigos de la CNAE como actividad principal.

No obstante, la aplicación de los restantes parámetros establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se realizará atendiendo al conjunto de actividades llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo.

b) Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario el citado grupo y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual, el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo. En estos casos, a efectos de cálculo del volumen de operaciones, se considerarán solo las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán ser destinatarias potenciales de las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

c) Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán ser destinatarias potenciales de las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La potencial destinataria directa de la ayuda será la entidad y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. Cuando resulte de aplicación el artículo 7.2.b) del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, las magnitudes a considerar en la determinación de la ayuda se calcularán en sede de la entidad.

d) No se considerarán destinatarios potenciales aquellos empresarios o profesionales, entidades o grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de

bases imponibles negativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio.

e) Cuando el empresario o profesional realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

f) Cuando el empresario o profesional tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta y Melilla o realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3.1.a) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

1.º Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.

2.º Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020, respectivamente, en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

g) La distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen los empresarios o profesionales a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2.h) del presente punto, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores, que suministre la Administración Tributaria.

h) Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades, solamente podrán concurrir a la presente convocatoria en el caso en que su domicilio fiscal se ubique en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen, debiendo indicarlo expresamente en la actuación de asistencia regulada en el artículo 9 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio.

3. A los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, se entenderá que la información tributaria declarada o comprobada será exclusivamente la suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en el Convenio citado en el apartado anterior.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones las personas empresarias o profesionales, entidades y grupos consolidados que, además de cumplir los requisitos previos establecidos en el artículo 5 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, cumplan los siguientes:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y ayudas públicas.

5. El requisito previsto en el apartado 2.d) de este punto Tercero, no resultará de aplicación para el caso de los empresarios o profesionales cuya alta en la actividad o constitución se haya producido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

Dicho requisito tampoco resultará de aplicación en el supuesto de que el importe de los deterioros de valor de activos financieros por operaciones comerciales que tengan la consideración de créditos concursales, cuyo deudor hubiese sido declarado en concurso de acreedores en el ejercicio 2019, sea de un importe igual o superior al resultado neto negativo de las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, al importe negativo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

6. Para las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hubieran aplicado el método de estimación directa para la determinación del rendimiento de todas las actividades económicas realizadas y para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente en los que concurren las circunstancias a que se refiere el apartado 2.f) de este punto Tercero, distintos de los previstos en el número 2.º, se entenderá que el volumen de operaciones 2019 y 2020 lo constituye el importe neto de la cifra de negocios de los años 2019 y 2020.

7. En el supuesto de los empresarios o profesionales que no estén de alta durante la totalidad de los ejercicios 2019 ó 2020, el cálculo del volumen de operaciones declarado o comprobado por la Administración tributaria, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente de los años 2019 y 2020, se realizará en términos de media aritmética diaria, calculada en función del número de días desde el alta o constitución.

No obstante, en el caso de que el alta en la actividad sea anterior al 1 de enero de 2020 y no se desarrolle la misma durante la totalidad del ejercicio 2020, dicha media aritmética se corregirá multiplicando por 306 días y dividiendo entre el número de días del período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 en que se encuentre en alta.

00194059

En el caso de que los empresarios o profesionales y entidades a los que se refiere el apartado 1.a) de este punto Tercero, no estuviesen obligados a presentar autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, las referencias al volumen de operaciones anual previstas en dicho párrafo, se entenderán hechas a las magnitudes previstas en el apartado 1.a) de este punto Tercero o en el apartado 6 anterior, según corresponda.

8. A los efectos de lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se entenderá por modificación estructural de una sociedad mercantil realizada entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, las operaciones consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social, en las que concurran los siguientes requisitos de forma simultánea:

a) Que les resulte de aplicación la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o la normativa que resulte de aplicación para operaciones de análoga naturaleza.

b) Que la entidad o entidades resultantes de la operación de reestructuración empresarial pueda resultar beneficiaria de la subvención regulada en el presente Decreto-ley en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Que las operaciones se hubieran formalizado a través de escritura pública e inscrito en el Registro Público correspondiente a 13 de marzo de 2021, en el caso de que la misma fuera exigible para la inscripción de la operación correspondiente según la normativa de aplicación.

Cuarto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación, serán obligaciones específicas de las entidades beneficiarias:

a) Mantener la actividad que da derecho a la subvención a 30 de junio de 2022.

b) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.

d) Comunicar cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación y gestión de la subvención.

e) Facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. La aplicación de los importes de la subvención concedida al pago de los conceptos previstos en el artículo 7 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, no podrá ser en efectivo y deberá realizarse en todo caso mediante domiciliación o transferencia bancaria a la persona o entidad que aparezca como titular del derecho de cobro correspondiente o mediante otras fórmulas bancarias que acrediten la materialización de pago y siempre que la constancia de dicho pago se materialice en un documento en el que solo figure información de esa transacción, y no de otros pagos, y permitan una identificación precisa del destinatario y del concepto del mismo, salvo cuando los acreedores sean entidades financieras.

Quinto. Régimen jurídico.

Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se regirán en todos sus aspectos por lo establecido en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio.

Sexto. Créditos disponibles y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder se financiarán con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2021 determina en el programa 63B «Imprevistos y Funciones No Clasificadas», financiadas con fondos finalistas, atendiendo a la siguiente distribución:

DENOMINACIÓN DE LA LÍNEA	IMPORTE TOTAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FINANCIACIÓN
Subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.	1.109.244.340 €	3100 18 0000 G/47001 63B S0703	Servicio 18

2. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados, se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas. Para ello, se atribuye al Consejero de Hacienda y Financiación Europea la facultad de autorizar las transferencias de créditos necesarias, con independencia de su cuantía, para la cobertura presupuestaria de las resoluciones de concesión de la subvención, en el presupuesto de las diferentes secciones presupuestarias. Dichas transferencias de créditos se iniciarán mediante solicitud del órgano competente para la ordenación e instrucción de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, acompañada de una memoria sobre el conjunto de solicitudes admitidas y su importe, que cuantifique las que corresponda resolver a los diferentes órganos competentes, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio. En todo caso, dicha memoria deberá respetar el orden indicado en el artículo 16.2 del citado Decreto-ley para la instrucción y resolución de las solicitudes, de acuerdo con el régimen de concurrencia no competitiva por el que se configuran estas bases reguladoras.

3. La subvención consistirá en una cuantía calculada atendiendo a lo regulado en los siguientes párrafos:

a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, y 3.000 euros.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, la subvención se concederá por el importe menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, y las siguientes cifras:

1.º El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en el caso de las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

2.º El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

c) En el caso de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) del citado Decreto-ley, y 3.000 euros.

00194059

d) En el supuesto de altas de actividad o constitución de entidades posteriores al 31 de diciembre de 2019, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio y 3.000 euros.

4. No será posible aplicar a un beneficiario simultáneamente los párrafos a) y b) del apartado anterior, por lo que lo dispuesto en el párrafo a) prevalece. Por tanto, la aplicación del régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020 implica que al beneficiario de la ayuda le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo a) en todo caso, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa. La regla anterior será de aplicación incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria hasta el 15 de julio de 2021.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Octavo. Otros datos.

1. Con la finalidad de prestar a las personas o entidades interesadas en obtener la subvención la necesaria información y asistencia para la presentación de la solicitud de subvención, con anterioridad al inicio del procedimiento, la Administración de la Junta de Andalucía iniciará una actuación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con arreglo al Convenio suscrito en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. Dicha actuación se realizará con los datos mínimos imprescindibles que requiera la Administración Tributaria, de conformidad con los datos suministrados por la persona o entidad conforme al artículo 9.2 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio.

Dicho suministro de información se realizará de forma telemática mediante el modelo normalizado que se adjunta a este extracto de la convocatoria y que estará disponible en la página web <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion>

2. Una vez realizada la preceptiva actuación del apartado anterior, tras la puesta a disposición de la comunicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de la respuesta facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los interesados podrán formular solicitud de concesión de la subvención, que será dirigida al órgano competente conforme al artículo 15 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, conforme al modelo normalizado que se adjunta a este extracto de la convocatoria y que estará disponible en la siguiente dirección <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion>, y según lo definido en el artículo 11 del citado Decreto-ley.

3. La formulación de la solicitud se realizará dentro de los diez días naturales posteriores a la puesta a disposición de la comunicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de la respuesta facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El sistema retrotraerá la fecha de presentación de la solicitud al momento en el que se completó la actuación preceptiva regulada en el artículo 9 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, de petición de información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria como asistencia previa. Si no se presentara dentro del período indicado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en la que efectivamente se haya presentado la misma, siempre que se encuentre dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia no competitiva, se considerará como fecha de inicio del procedimiento la fecha de presentación de la solicitud que reúna los requisitos y la documentación requerida.

4. Las solicitudes, así como, en su caso, la documentación adicional relacionada en el artículo 12 del Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, y la documentación relativa a la justificación de la subvención, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, en el Registro electrónico único de la Junta de Andalucía, a través de la ventanilla electrónica disponible en la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion>.

Sevilla, 12 de junio de 2021

ROCÍO BLANCO EGUREN  
Consejera de Empleo, Formación  
y Trabajo Autónomo

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



Junta de Andalucía

**SOLICITUD DE ASISTENCIA PREVIA ANTE LA AEAT A LAS PERSONAS O ENTIDADES INTERESADAS EN OBTENER LA SUBVENCIÓN DESTINADA A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO. Artículo 9.**  
**Decreto-Ley 10/2021, de 01 de junio**  
**(Código de procedimiento: 24674)**



1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
PERSONA FÍSICA:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:				
PERSONA JURÍDICA:	RAZÓN SOCIAL:						
TIPO DE DOCUMENTO:	NÚMERO DE DOCUMENTO:	NACIONALIDAD:	FECHA NACIMIENTO:	SEXO: H M			
DOMICILIO TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:			
NÚMERO DE MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN				SEXO: H M		DNI/NIE/NIF:	
ACTÚA EN CALIDAD DE:							

2. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA AEAT	
Indique sólo si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones particulares	
Ud. va a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.	<input type="checkbox"/>
En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, marque esta casilla si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.	<input type="checkbox"/>
En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, marque esta casilla si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.	<input type="checkbox"/>
Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.	<input type="checkbox"/>

003489W

00194059



### 3. DECLARACIÓN, SOLICITUD, CONSENTIMIENTO, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud de asistencia previa, y **CONSIENTE** la consulta de los datos establecidos en el Decreto-ley 10/2021 a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En \_\_\_\_\_, a fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo:

La presentación de esta solicitud de asistencia previa ante la AEAT conllevará la autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme al artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Administración de la Junta de Andalucía comunicará a los interesados si de conformidad con la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se cumplen los requisitos previos previstos en el citado artículo 5 de este Decreto-ley, así como el importe máximo a solicitar según los criterios del artículo 3.2 del citado Real Decreto-ley.

En ningún caso el suministro de información previsto tendrá la consideración de inicio formal del procedimiento de concesión de la subvención, ni generará expectativa de derecho alguna.

**ILMO./A. SR./A. DELEGADO/A ESPECIAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, cuya dirección es calle Albert Einstein, 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092 de Sevilla y correo electrónico [viceconsejeria.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:viceconsejeria.cefta@juntadeandalucia.es).
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cefta@juntadeandalucia.es).
- Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad denominada "Apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado", con la finalidad de gestión de los datos de carácter personal para la concesión de subvenciones en la materia que se cita, su justificación así como todo aquello que derive de dicho proceso; la licitud de dicho tratamiento se basa en los artículos 6.1.c y 6.1.e del RGPD, cuya base jurídica es el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- No están previstas cesiones de datos salvo las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/221055.html>

003489W

00194059

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



Junta de Andalucía

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO. Artículo 11.**  
**Decreto-Ley 10/2021, de 01 de junio**  
**(Código de procedimiento: 24674)**



1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE									
PERSONA FÍSICA:	PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:			
PERSONA JURÍDICA:	RAZÓN SOCIAL:								
TIPO DE DOCUMENTO:		NÚMERO DE DOCUMENTO:		NACIONALIDAD:		FECHA NACIMIENTO:		SEXO: H M	
DOMICILIO	NOMBRE DE LA VÍA:								
TIPO DE VÍA:									
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:		PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO DE MÓVIL:			CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN							SEXO: H M		DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE			<input type="checkbox"/> APODERADO				
INDIQUE EL CÓDIGO DE LA ACTUACIÓN PRECEPTIVA DE ASISTENCIA PREVIA ANTE LA AEAT (Artículo 9)									

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA	
<p>Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía (Notific@) y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).</p> <p>Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.</p> <p>Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____</p> <p>(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones">https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones</a>.</p>	

003490W

00194059



### 3. TIPOLOGÍA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

(Artículo 5.2.a) Deberá haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades económicas previstas en los códigos de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que se recogen en los Anexos I y II, así como continuar en el ejercicio de dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el apartado uno.1 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

Cuando se trate de grupos consolidados, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrá debido realizar y continuar desarrollando en el momento en que se realice la verificación establecida en este artículo, al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE como actividad principal.

No obstante, la aplicación de los restantes parámetros establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se realizará atendiendo al conjunto de actividades llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo.

<input type="checkbox"/>	AUTÓNOMO (empresario o profesional)	CNAE:
<input type="checkbox"/>	EMPRESA (entidad sin grupo consolidado)	CNAE:
<input type="checkbox"/>	EMPRESA (entidad con grupo consolidado)	CNAE (Actividad principal):
INDIQUE SI SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:		<input type="checkbox"/>
INDIQUE SI VA A SOLICITAR AYUDAS EN TERRITORIOS DISTINTOS DE SU DOMICILIO FISCAL:		<input type="checkbox"/>
INDIQUE SI SU VOLUMEN DE OPERACIONES EN 2020 HA SIDO SUPERIOR A 10 MILLONES DE EUROS:		<input type="checkbox"/>

### 4. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN

<input type="checkbox"/>	A. Empresario o profesional que aplica el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículo 5.1.b)). En caso de simultanear regímenes de tributación en el mismo ejercicio o en 2019 o 2020, prevalece la aplicación del régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aunque cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021. (artículo 7.3)
<input type="checkbox"/>	B. Empresario o profesional, entidad, establecimiento permanente de personas o entidad no residentes no financieras y grupo, cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración Tributaria, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019 (artículo 5.1.a)).  (A continuación, marque únicamente si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones)
<input type="checkbox"/>	i. Entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La potencial destinataria directa de la ayuda será la entidad y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. (artículos 5.2.c)).

003490W

00194059

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



<input type="checkbox"/>	ii. Empresario o profesional que realiza una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determina mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020 ( <i>artículo 5.2.e</i> ).				
	<input type="checkbox"/>	iii. Empresario o profesional que tiene su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplica el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3.1.a) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 ( <i>artículo 5.2.f</i> ):			
		<input type="checkbox"/>	1. Contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información sobre la totalidad de ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020 ( <i>artículo 5.2.f.1º</i> ).		
		<input type="checkbox"/>	2. Contribuyente del Impuesto de Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020, respectivamente, en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley de 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades ( <i>artículo 5.2.f.2º</i> ).		
<input type="checkbox"/>	iv. En caso de ser una entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hubieran aplicado el método de estimación directa para la determinación del rendimiento de todas sus actividades económicas realizadas y para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente en los que concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 5.2.f), distintos de los previstos en el número 2º, se entenderá que el volumen de operaciones 2019 y 2020 lo constituye el importe neto de la cifra de negocios de los años 2019 y 2020 ( <i>artículo 6.3</i> ).				
IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS:		2019:		2020:	

## 5. SITUACIÓN DE RESULTADO NEGATIVO EN EL EJERCICIO 2019

003490W

<input type="checkbox"/>	Indique si en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 ha declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, ha resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas ( <i>artículo 5.2.d</i> ).	
<i>(A continuación, marque únicamente si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones)</i>		
<input type="checkbox"/>	Indique si se trata de un empresario o profesional cuya alta en la actividad o constitución se ha producido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 ( <i>artículo 6.2 primer párrafo</i> ).	
	FECHA DE ALTA DE LA ACTIVIDAD:	

00194059

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



<input type="checkbox"/>	Indique si se trata de un empresario o profesional, entidad o grupo consolidado cuyo importe de los deterioros de valor de activos financieros por operaciones comerciales que tengan consideración de créditos concursales, cuyo deudor hubiese sido declarado en concurso de acreedores en el ejercicio 2019, es de un importe igual o superior al resultado neto negativo de las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, al importe negativo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas ( <i>artículo 6.2 segundo párrafo</i> ).		
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">IMPORTE DE LOS DETERIOROS DE VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS POR OPERACIONES COMERCIALES:</td> <td></td> </tr> </table>	IMPORTE DE LOS DETERIOROS DE VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS POR OPERACIONES COMERCIALES:	
IMPORTE DE LOS DETERIOROS DE VALOR DE ACTIVOS FINANCIEROS POR OPERACIONES COMERCIALES:			

#### 6. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

<input type="checkbox"/>	Indique si su empresa ha realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, entendiéndose como tal las operaciones consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social, en las que concurren los siguientes requisitos de forma simultánea ( <i>artículo 6.5</i> ): <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Les resulte de aplicación la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o en la normativa que resulte de aplicación para operaciones de análoga naturaleza.</li> <li>b) La entidad o entidades resultantes de la operación de reestructuración empresarial pueda resultar beneficiaria de la subvención regulada en el presente Decreto-Ley en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> <li>c) Las operaciones se hubieran formalizado a través de escritura pública e inscrito en el Registro Público correspondiente a 13 de marzo de 2021, en el caso de que la misma fuera exigible para la inscripción de la operación correspondiente según la normativa de aplicación.</li> </ul>
--------------------------	--

#### 7. ALTA / BAJA DURANTE LOS EJERCICIOS 2019 O 2020

<input type="checkbox"/>	Indique si su empresa ha sido constituida o ha sido dada de alta con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 ( <i>artículo 7.2.d</i> ).										
<input type="checkbox"/>	Indique si se trata de un empresario o profesional que no haya estado dado de alta durante la totalidad de los ejercicios 2019 o 2020, de manera que el cálculo del volumen de operaciones declarado o comprobado por la Administración tributaria, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente de los años 2019 y 2020, se realizará en términos de media aritmética diaria, calculada en función del número de días desde el alta o constitución ( <i>artículo 6.4</i> ).										
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 10%;">2019</td> <td style="width: 20%;">FECHA ALTA:</td> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 20%;">FECHA BAJA:</td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>FECHA ALTA:</td> <td></td> <td>FECHA BAJA:</td> <td></td> </tr> </table>	2019	FECHA ALTA:		FECHA BAJA:		2020	FECHA ALTA:		FECHA BAJA:	
2019	FECHA ALTA:		FECHA BAJA:								
2020	FECHA ALTA:		FECHA BAJA:								

#### 8. DECLARACIONES

<b>DECLARO</b> , bajo mi expresa responsabilidad, que la entidad o persona solicitante:	
<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

003490W

00194059

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



<input type="checkbox"/>	Cumple los requisitos para obtener la condición de entidad o persona beneficiaria de la subvención solicitada.		
<input type="checkbox"/>	No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad o persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley.		
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada.		
<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
<b>Solicitadas</b>			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
<b>Concedidas</b>			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....
<input type="checkbox"/>	<p>No ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda pública para financiar los gastos subvencionables para los que presenta la solicitud de subvención.</p> <p>O bien que, si ha recibido o solicitado ayudas públicas para financiar los gastos subvencionables, la cuantía de estas ayudas públicas sumadas a la cuantía de la ayuda solicitada no supera el umbral de 1.800.000 euros de ayuda por empresa señalado en el punto 3.1 del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01). En caso de haber solicitado o recibido otras ayudas públicas deberá especificarse: entidad concedente de la ayuda pública, importe, fecha de concesión de la ayuda pública y normativa de aplicación. En este caso, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por el punto 2, 4 y 15 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020 y sus modificaciones posteriores.</p> <p>O bien que, si ha recibido o solicitado otras ayudas públicas para financiar los mismos gastos subvencionables, la cuantía de estas ayudas públicas sumadas a la cuantía de ayuda solicitada no supera el umbral de 10.000.000 euros de ayuda por empresa señalado en el punto 3.12 del citado Marco Temporal. En caso de haber solicitado o recibido otras ayudas públicas deberá especificarse: entidad concedente de la ayuda pública, importe, fecha de concesión de la ayuda pública y normativa de aplicación. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1.800.000 euros, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por el punto 2, 9 y 15 del Marco Nacional Temporal en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.59723 (2020/N), de 19 de febrero de 2021.</p>		

003490W

00194059



PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



<input type="checkbox"/>	El listado presentado junto con esta solicitud de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago, ordenadas según el criterio de prelación previsto en el artículo 7.1, y con el límite del importe máximo que le corresponda en los términos establecidos en el artículo 7.2, a los que se aplicará la subvención regulada en este Decreto-Ley, cumple con los requisitos del artículo 7.1 y, en particular, que los contratos y las deudas cumplen los requisitos de antigüedad y devengo recogidos en el citado precepto y que los archivos informáticos adjuntos se corresponden con las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de cada una de las deudas, pagos pendientes o costes fijos incurridos pendientes de pago.
<input type="checkbox"/>	No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
<input type="checkbox"/>	No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
<input type="checkbox"/>	No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no he sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no me hallo declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estoy sujeto a intervención judicial o he sido inhabilitado conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
<input type="checkbox"/>	No tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
<input type="checkbox"/>	Se halla al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y ayudas públicas.
<input type="checkbox"/>	Se comprometo a no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un período de dos años desde la concesión de la subvención, a mantener la actividad correspondiente a la subvención hasta el 30 de junio de 2022 y a no repartir dividendos durante 2021 y 2022.
En caso de actuar mediante representación la persona representante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad que:	
<input type="checkbox"/>	Actúa como representante de la entidad solicitante y ostenta dicha representación en el momento de la firma de la solicitud.

## 9. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

La situación de ser un empresario o profesional, entidad o grupo consolidado cuyo importe de los deterioros de valor de activos financieros por operaciones comerciales que tengan consideración de créditos concursales, cuyo deudor hubiese sido declarado en concurso de acreedores en el ejercicio 2019, es de un importe igual o superior al resultado neto negativo de las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, al importe negativo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, deberá acreditarse con:

- Declaraciones presentadas del ejercicio 2019, modelos 100 o 200, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o de la Renta de No Residentes, respectivamente, y relación certificada de los créditos concursales expedida por el administrador concursal de la entidad deudora.

Si la solicitud es presentada a través de una persona representante apoderada, que no sea representante legal, deberá acreditarse con:

- Si el apoderamiento es electrónico, el documento que lo acredite; en otro caso, certificado de apoderamiento incluido en el Anexo IV de este Decreto-ley.

003490W

00194059



La situación de que su empresa ha realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, deberá acreditarse con:

- Copia de la escritura pública e inscripción en el Registro Público correspondiente.

#### 10. DATOS BANCARIOS

IBAN: / / / / /  
 Entidad:  
 Domicilio:  
 Localidad: Provincia: Código Postal:

- La persona solicitante **DECLARA** que la cuenta corriente indicada se encuentra dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, que es titular de la misma y que los datos bancarios comunicados en la solicitud al objeto del abono de la subvención son ciertos.

#### 11. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, **SE COMPROMETE**, en caso de resultar beneficiaria, al cumplimiento de las condiciones impuestas y a mantener los requisitos exigidos durante el período previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos, y **SOLICITA** la concesión de la subvención por el importe total consignado en el listado de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago, conforme a lo regulado en el artículo 7.1, y con el límite del importe máximo que le corresponda en los términos establecidos en el artículo 7.2, presentado junto a la solicitud.

En \_\_\_\_\_, a fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo: .....

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la consulta de datos de identidad del representante de la entidad indicado en la solicitud, y demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

003490W

00194059



Del mismo modo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización para la remisión al Ministerio de Hacienda de los datos previstos en la cláusula Segunda.A.4, del convenio entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

- ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
- ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE MOVILIDAD DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
- ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
- ILMO./A. SR./A. SECRETARIO/A GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES
- ILMO./A. SR./A. SECRETARIO/A GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES
- ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, cuya dirección es calle Albert Einstein, 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092 de Sevilla y correo electrónico [viceconsejeria.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:viceconsejeria.cefta@juntadeandalucia.es).
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cefta@juntadeandalucia.es).
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad denominada "Apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado", con la finalidad de gestión de los datos de carácter personal para la concesión de subvenciones en la materia que se cita, su justificación así como todo aquello que derive de dicho proceso; la licitud de dicho tratamiento se basa en los artículos 6.1.c y 6.1.e del RGPD, cuya base jurídica es el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos salvo las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/221055.html>

003490W

00194059







Junta de Andalucía

**LISTADO DE LAS DEUDAS, PAGOS PENDIENTES Y COSTES FIJOS INCURRIDOS PENDIENTES DE PAGO. (artículo 7.1)  
Decreto-Ley 10/2021, de 01 de junio  
(Código de procedimiento: 24674)**



RESUMEN		€
A.	IMPORTE TOTAL DE PAGOS A PERSONAS PROVEEDORAS Y OTRAS ACREEDORAS, FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS Y COSTES FIJOS INCURRIDOS, PENDIENTES DE PAGO	€
B.	IMPORTE TOTAL DE REDUCCIONES DEL NOMINAL DE DEUDA BANCARIA	€
C.	IMPORTE TOTAL DEL LISTADO DE LAS DEUDAS, PAGOS PENDIENTES Y COSTES FIJOS INCURRIDOS PENDIENTES DE PAGO (artículo 7.1) [A + B ]	€

**DECLARO**, bajo mi expresa responsabilidad que el listado presentado junto con esta solicitud de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago, ordenadas según el criterio de prelación previsto en el artículo 7.1, y con el límite del importe máximo que le corresponda en los términos establecidos en el artículo 7.2, a los que se aplicará la subvención regulada en este Decreto-Ley, cumple con los requisitos del artículo 7.1 y, en particular, que los contratos y las deudas cumplen los requisitos de antigüedad y devengo recogidos en el citado precepto y que los archivos informáticos adjuntos se corresponden con las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de cada una de las deudas, pagos pendientes o costes fijos incurridos pendientes de pago.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la consulta de datos de identidad del representante de la entidad indicado en la solicitud, y demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Del mismo modo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización para la remisión al Ministerio de Hacienda de los datos previstos en la cláusula Segunda.A.4, del convenio entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

**PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA**

003489/A01W

00194059



(Hoja 1 de 1)

### CERTIFICADO DE APODERAMIENTO

(Subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio)

**(Código Procedimiento: 24674)**

D/D\*....., con DNI/NIE .....

EXPONE:

1º. Que actúa en nombre propio (en caso de persona trabajadora autónoma) / declara bajo su responsabilidad que es representante legal de la empresa/entidad .....con CIF..... (en caso de persona jurídica).

2º. Que por medio del presente documento otorga **APODERAMIENTO PRIVADO** a;

D/Dª / Razón Social ....., con DNI/CIF..... y domicilio social .....  
..... provincia.....

Para que, en nombre y representación de la persona o entidad otorgante, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 octubre de 2015), pueda presentar en su nombre solicitud de subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, regulada en el Decreto ley 10/2021 de 1 de junio y realizar cuantas actuaciones sean necesarias a efectos de su concesión.

En testimonio de ello, se firma el presente apoderamiento en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

### INFORMACIÓN BÁSICA PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, sito en Calle Albert Einstein, 4, Edificio World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092 de Sevilla y correo electrónico [viceconsejeria.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:viceconsejeria.cefta@juntadeandalucia.es)
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cefta@juntadeandalucia.es)
- Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad denominada "Apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado", con la finalidad de gestión de los datos de carácter personal para la concesión de subvenciones en la materia que se cita, su justificación así como todo aquello que derive de dicho proceso; la licitud de dicho tratamiento se basa en los artículos 6.1.c y 6.1.e del RGPD, cuya base jurídica es el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- No están previstas cesiones de datos salvo las derivadas de obligación legal.
- La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/221055.html>

